REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ref. N. º 2021-0297

Decídase el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los acreedores del causante contra el proveído calendado con el veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), proveído que rechaza la demanda de la referencia, debido a que la entidad demandada tiene su domicilio la ciudad de Villavicencio Meta.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Indica básicamente la inconforme que como bien se aprecia en la letra báculo de la presente ejecución, la ciudad de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá, que en ese orden es aplicable para determinar la competencia lo previsto en el numeral 3 del art. 28 del C.G.P, como quiera que en los procesos donde se involucren títulos es competente el juez del cumplimiento de la obligación, por tal motivo el auto debe revocarse, para en su lugar librar la orden de pago correspondiente.

CONSIDERACIONES

Revisado lo manifestado por el reclamante, observa el Juzgado que los argumentos expuestos por este, respecto a la revocatoria del auto están llamados a la prosperidad por lo siguiente:

Indica el numeral 3 del art 28 del C.G.P lo siguiente:

"3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

Frente a lo dispuesto en la norma en cita, debe manifestar el Juzgado, que le asiste razón a la libelista cuando hace alusión al tema en cuestión que determina taxativamente la norma, pues de la revisión del título báculo de la presente demanda, se encuentra implícito que el cumplimiento de la obligación perseguida, es la ciudad de Bogotá, por ende el conocimiento y tramite del presente asunto le asiste a este Despacho.

Así las cosas, en el anterior orden y sin mayor ahondamiento el tema se procederá a revocar el proveído atacado.

En consecuencia, de lo citado anteriormente, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Revocar en todas sus partes el proveído calendado con el 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: En proveídos de esta misma fecha se resolverá sobre la orden de apremio y lo referente a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE. ()

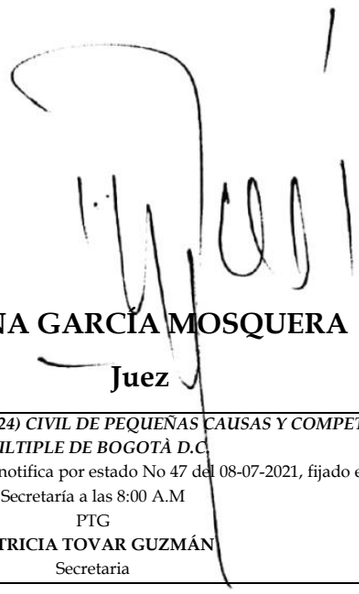

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria